



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0080-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0154/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0154/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0080-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Pantaleona Abreu de la Cruz, mediante instancia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco (23/03/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco (27/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pantaleona Abreu de la Cruz, registrada con el Número de Evento 049-01-2009-01-00020550, asentada bajo el Acta núm. 005000, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí; incoada por Pantaleona Abreu de Paradas, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0078803-3; representada por el Lcdo. Eugenio González Montero, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0551586-0, domiciliado y residente en la calle Cuatro, esquina calle Siete, ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana; mediante instancia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco (23/03/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco (27/03/2025).

Expediente núm. TSE-12-0080-2025.

Sentencia núm. TSE/0154/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Hacer uso de su vocación de servicios, a los fines de añadir el nombre de Mireya, al acta de nacimiento que se describe más adelante. Acta inextensa de nacimiento, de la 1RA. CIRCUNSCRIPCIÓN. COTUI, registrado el veintiséis del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y seis (26/08/1966) a las 08:00 AM, se encuentra inscrita en Libro No 00132, de registro de NACIMIENTO, Folio No.0200, Acta No.005000, Año 1966, para que la señora en lo adelante responda al nombre de PANTALEONA MIREYA ABREU DE PARADAS”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Original y fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Pantaleona Abreu de la Cruz, registrada con el Número de Evento 049-01-2009-01-00020550, asentada bajo el Acta núm. 005000, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Miguel Alejandro Paradas Abreu, asentada bajo el Acta núm. 001489, Libro núm. 01488 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0089, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lia Gabriela Paradas Abreu, asentada bajo el Acta núm. 001940, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0140, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a Pantaleona Abreu de Paradas, emitido por la Procuraduría General de la República, el 26 de marzo de 2025.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0078803-3, correspondiente a Pantaleona Abreu De La Cruz.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0551586-0, correspondiente a Eugenio González Montero.
- 7) Fotocopia del Carnet de Abogado correspondiente a Eugenio González Montero, emitido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 8) Poder Especial instrumentado por la Lcda. Blanca María Acosta Pérez, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en fecha 22 de marzo de 2025.
- 9) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico “La Información” debidamente certificado, de fecha 21 de mayo de 2025.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0116-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Pantaleona”, para que en lo adelante figure “Pantaleona Mireya”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura la inscrita como Pantaleona, de sexo femenino, nacida en La Laguna, Cotuí, el día veintisiete del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis (27/07/1966), hija de Julián Abreu y Juana De La Cruz; b) alega la solicitante que Pantaleona Mireya es el nombre por el cual es conocida en su comunidad, además, es el nombre que ha utilizado en la mayor parte de los actos de su vida pública y privada; c) forman parte del expediente las Actas de Nacimiento Miguel Alejandro y Lia Gabriela, en las cuales figura como madre la inscrita Pantaleona Mireya; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Pantaleona Mireya”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Pantaleona Abreu de Paradas, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pantaleona Abreu de la Cruz, registrada con el Número de Evento 049-01-2009-01-00020550, asentada bajo el Acta núm. 005000, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Pantaleona Mireya”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Pantaleona Mireya”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure

Expediente núm. TSE-12-0080-2025.

Sentencia núm. TSE/0154/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.